

INSTRUCCIÓN Nº 8/2015, DE 16 DE NOVIEMBRE, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA FISCALIZACIÓN POR MUESTREO DE LAS SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO (LÍNEA 1 DEL PROGRAMA DE FOMENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO, TÍTULO IV DECRETO-LEY 2/2015, DE 3 DE MARZO).

El apartado 2 del artículo 87 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, prevé la posibilidad de que la función interventora pueda ejercerse aplicando técnicas de muestreo o comprobaciones periódicas a los gastos de personal y de subvenciones. Así como a cualesquiera otros en los que concurra la circunstancia de afectar a un gran número de actos, documentos o expedientes.

A estos efectos, el apartado 3 del artículo 87 dispone que la Intervención General determinará los actos, documentos y expedientes sobre los que la función interventora podrá ser ejercitada sobre una muestra y no sobre el total de los expedientes, estableciendo los procedimientos aplicables para la selección, identificación y tratamiento de la muestra, de manera que se garantice la fiabilidad y la objetividad de la información y propondrá la toma de decisión que pueda derivarse del ejercicio de esta función.

El presupuesto técnico para la implantación del procedimiento de fiscalización por muestreo es una línea de gestión con elevado número de expedientes, que sean objeto de una tramitación uniforme y homogénea.

Estas condiciones se cumplen en el caso de las **subvenciones para el fomento del trabajo autónomo**, previstas como línea 1 del Programa de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo (Título IV del Decreto-Ley 2/2015, de 3 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo).

El apartado 5 del artículo 66 del Decreto-Ley 2/2015, dispone que "La cuantía de la subvención a percibir por el establecimiento como persona trabajadora autónoma se graduará atendiendo a la dificultad para el acceso al mercado del trabajo de la persona solicitante, de acuerdo con su inclusión en alguno de los siguientes colectivos:

- a) 4.000 euros para personas desempleadas menores de 30 años.
- b) 4.500 euros para mujeres desempleadas.
- c) 5.000 euros para hombres desempleados con discapacidad.
- d) 5.500 euros para mujeres desempleadas con discapacidad.
- e) 3.000 euros para personas no susceptibles de encuadrarse en los supuestos anteriores."

Según la información económica y estadística facilitada por la Dirección General de Economía Social y Autónomos, el número de solicitudes presentadas para la línea 1 de Fomento del Trabajo Autónomo, con cargo a la convocatoria de 2015, se eleva a un total de 16.690, contando con una dotación económica de 12.370.600 euros. Tomando en consideración que la subvención que puede concederse se gradúa desde los 3.000 euros hasta los 5.500 euros, se estima que el número de posibles expedientes de subvención que deban someterse a fiscalización previa puede situarse en un rango entre aprox. 2.500 y 4.000 expedientes. Una aproximación más precisa a nivel de gestión territorial, presentaría estos rangos de expedientes por provincia:

	TOTAL	MÁX.	MÍN.
Almería	1.624	401	219
Cádiz	2.057	508	277
Córdoba	1.833	453	247
Granada	2.193	542	296
Huelva	1.089	269	147
Jaén	1.336	330	180
Málaga	2.916	720	393
Sevilla	3.642	900	491
TOTAL	16.690	4.124	2.249

Puede apreciarse que en el caso más favorable (rango mínimo de expedientes de la provincia de Huelva), el número de expedientes que se espera que podrían tramitarse en esta convocatoria de 2015 justifica la aplicación del procedimiento de fiscalización por muestreo, por estimarse que puedan rebasar los 150 expedientes.

Así pues, las subvenciones para el fomento del trabajo autónomo, previstas en el artículo 66 del Decreto-Ley 2/2015, reúnen con claridad las características antes señaladas de número elevado de expedientes y uniformidad, en orden al ejercicio de la función interventora mediante técnicas de muestreo.

En consecuencia, esta Intervención General, en uso de las facultades que le otorga el artículo 87.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- OBJETO.

La presente Instrucción tiene por objeto establecer el régimen de fiscalización por muestreo de las subvenciones para el fomento del trabajo autónomo (línea 1 del Programa de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo), reguladas en el título IV, artículo 66, del Decreto-Ley 2/2015, de 3 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo.

SEGUNDA.- FUNCIÓN INTERVENTORA.

1.- La función interventora respecto de los expedientes tramitados para la concesión de las subvenciones para el fomento del empleo autónomo, descritos en la instrucción que precede, se efectuará por procedimiento de muestreo, con arreglo a lo que se determina en la presente Instrucción.

2.- La fiscalización previa por muestreo consiste en la fiscalización sobre muestras representativas del conjunto de los actos, los documentos y los expedientes susceptibles de producir obligaciones de naturaleza económica previamente a su autorización y a la adquisición del compromiso de gasto.

3.- La fiscalización previa por muestreo implica, cuando la respectiva Intervención Provincial dé su conformidad, que ésta engloba todos los actos singulares que integran la totalidad del universo de la actividad controlada, con excepción de aquéllos que se devuelvan con informe de fiscalización de disconformidad.

TERCERA.- CONFIGURACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO.

1.- El procedimiento de muestreo a que se refiere la presente Resolución consistirá en la selección de expedientes de subvenciones para el fomento del trabajo autónomo que hayan de ser objeto de fiscalización, los cuales habrán de ser intervenidos sobre la base de la totalidad de la documentación incluida en los mismos, a fin de verificar que se han ajustado en su tramitación a las disposiciones que resultan de aplicación en cada caso.

2.- El universo o población, es decir, el conjunto de actos, documentos o expedientes integrados en la actividad controlada ya sea de manera singular y/o en un período determinado, estará constituido por el conjunto de subvenciones a que se refiere la Instrucción Primera de esta Resolución que se sometan a fiscalización desde el comienzo de los efectos de la misma con cargo a los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos del que se ha de obtener la muestra representativa.

3.- El muestreo deberá garantizar el examen de los expedientes a medida que tienen entrada en cada Intervención Provincial competente. A los efectos de esta Resolución, la población de expedientes sujeta a una muestra estará constituida por las propuestas de resolución de subvenciones que formule cada Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, conforme lo previsto en la letra a) del apartado 4 del artículo 82 del Decreto-Ley 2/2015.

CUARTA.- PORCENTAJE MINIMO.

Los expedientes a revisar se seleccionarán por muestreo, cubriendo, en todo caso y para el ámbito temporal a que se aplicará la presente Resolución, un porcentaje no inferior al 5 por 100 de los expedientes que se tramiten, que deberán representar, al menos, el 5 por ciento del crédito presupuestario que pretenda comprometerse, porcentajes que deberán respetarse en la selección de las muestras en base a las relaciones periódicas.

Sin perjuicio de lo anterior, habrán de respetarse los siguientes tamaños de muestras establecidos según el número de expedientes que constituyan el correspondiente universo, en el entendimiento de que el número de expedientes resultantes de cada uno de los tramos selectivos es acumulativo:

Nº de expedientes del universo	Nº de expedientes de la muestra
1-50	50%
51-100	Al menos el 10%
101 ó más	Al menos el 5%

Así, por ejemplo, si una propuesta conjunta de concesión se compone de 434 expedientes, que se someten a fiscalización previa en unidad de acto, la selección muestral sería como mínimo la siguiente:

TRAMO	NÚMERO	PORCENTAJE	MUESTRA
De 1 a 50	50	50%	25,00
De 51 a 100	50	10%	5,00
De 101 en adelante	334	5%	16,70
COBERTURA	434		46,70
REDONDEO	434	10,83%	47

Según los porcentajes por tramos, para un conjunto (en este ejemplo) de 434 expedientes, la muestra sería de 47 expedientes (por redondeo), representando una co-

bertura muestral del 10,83% [= 47 / 434 * 100], que se estima suficiente para la extracción de conclusiones, tomando en consideración la uniformidad del procedimiento de concesión de esta línea de subvenciones.

QUINTA.- MÉTODO DE SELECCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA.

1.- Cada Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, remitirá a la respectiva Intervención Provincial, una relación certificada de los expedientes de subvenciones para el fomento del trabajo autónomo, que se pretendan someter a fiscalización previa¹. Los expedientes deberán encontrarse en la fase de tramitación que corresponda al momento en que ha de realizarse la fiscalización previa y han de encontrarse a disposición de la Intervención.

2.- Dicha relación será remitida a la respectiva Intervención Provincial mediante oficio, debiendo contener, al menos, los siguientes datos:

- Código identificativo del expediente.
- Nombre y DNI de la persona solicitante.
- Edad.
- Hombre / mujer.
- Discapacidad / no.

3.- Los expedientes a examinar se obtendrán de dicha relación, mediante la aplicación, con carácter general, del procedimiento de muestreo sistemático con arranque al azar².

¹ La relación certificada se acompañará de archivo excel, para facilitar la extracción de la muestra aplicando técnicas de muestreo aleatorio.

² Selección sistemática con arranque al azar: Este método consiste en dividir el número de elementos de la población por el número de elementos de la muestra para obtener un intervalo de muestreo. Si éste es, por ejemplo, de 10, y se fija al azar como punto de partida el tercer elemento, la muestra estará compuesta por los elementos 3, 13, 23, 33 y así sucesivamente. En la utilización de este método, el Interventor deberá asegurarse de que la población no está estructurada de tal forma que el intervalo de muestra coincida con un determinado patrón de la población.

4.- Seleccionada la muestra por la Intervención Provincial, ésta dirigirá oficio a la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, indicándole los expedientes seleccionados que han de someterse a fiscalización previa. La Delegación Territorial remitirá a su Intervención Provincial, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS, la documentación completa de los expedientes seleccionados que resulte exigible según lo establecido en el Título IV del Decreto-Ley 2/2015, acompañando a cada uno de ellos la preceptiva propuesta de documento contable "AD".

5.- Si la Intervención Provincial lo estimase oportuno, podrá aplicar el método de selección que considere más adecuado entre los siguientes:

- Muestreo sistemático con arranque aleatorio.
- Muestreo aleatorio simple.
- Muestreo numérico.

6.- En el supuesto en que la Intervención utilizase un método de selección alternativo al previsto con carácter general, habrá de dejar constancia del mismo en el informe-resumen que deberá remitir al cierre del ejercicio a la Intervención General. Asimismo, para efectuar la selección deberá tener en cuenta estos criterios, a efectos de garantizar la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección:

- Los expedientes seleccionados deben ser lo más representativo posible de cada modalidad de subvención (por ejemplo, estratificando el conjunto de subvenciones propuestas según cuantía gradual).
- Con la muestra de expedientes que resultara seleccionada deberá cubrirse, como mínimo, el porcentaje establecido en la Instrucción Cuarta.

SEXTA.- FISCALIZACIÓN DEL GASTO Y DEL COMPROMISO.

1.- Los expedientes seleccionados serán objeto de fiscalización previa sobre la base documental completa de los mismos, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y extremos establecidos en la normativa aplicable a dichas subvenciones, así como los exigidos por el Texto Refundido de Ley General de la Hacienda Pública,

el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y demás normativa concordante en la materia, quedando los no seleccionados exentos de la aportación de la misma, salvo lo que se dispone sobre ellos más adelante para los supuestos en que sea precisa la ampliación de la muestra.

2.- El muestreo en la fase de fiscalización previa se realizará con base en una única relación, de forma tal que seleccionada la muestra, practicada de acuerdo con lo establecido en la presente Instrucción, contabilizadas las correspondientes propuestas de documentos contables "AD", y una vez dictadas las resoluciones de concesión de las subvenciones, cada Delegación Territorial remitirá a la Intervención Provincial, en los plazos previstos en las bases reguladoras, las propuestas de documentos contables "OJ" correspondientes a los expedientes seleccionados, acompañadas de las resoluciones de concesión y de la preceptiva hoja de datos acreditativa de la inclusión de la subvención en la Base de Datos de Subvenciones, a efectos de su preceptiva fiscalización y contabilización.

3.- Los expedientes de gasto (CONT) que se graben en el sistema GIRO correspondientes a expedientes seleccionados como muestra y con plena fiscalización previa, registrarán en contabilidad como Procedimiento el tipo "SUBV. Subvenciones y Transferencias" y como Fase "0001. Subvenciones regladas".

4.- Los expedientes de gasto (CONT) que se graben en el sistema GIRO correspondientes a expedientes no seleccionados, registrarán en contabilidad como Procedimiento el tipo "SUBV. Subvenciones y Transferencias" y como Fase "0024. Subvención Muestreo Base de Datos".

SÉPTIMA.- RESULTADO DEL MUESTREO Y DETECCIÓN DE DEFICIENCIAS.

1.- Fiscalizados los expedientes seleccionados la Intervención seguirá respecto a ellos el trámite establecido con carácter general, emitiendo, en su caso, los informes de fiscalización que procedan respecto a los mismos.

2.- En el supuesto de que la revisión de los expedientes seleccionados pusiera de manifiesto deficiencias, irregularidades o anomalías, se procederá a su cuantificación.

Asimismo, se analizarán las anomalías y defectos detectados con el objeto de determinar:

- a) Si tienen carácter sistemático, porque pueden afectar a todos los elementos que componen la población, entendiéndose por tal la totalidad de los expedientes remitidos para su fiscalización;
- b) Si tienen carácter aislado, por afectar a una parte definida y delimitada de la población, o de la documentación aportada con los expedientes, única parte en la que podrían producirse o repetirse los defectos o anomalías detectados.

OCTAVA.- AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA.

1.- Cuando la Intervención considere graves las anomalías o defectos detectados en los expedientes revisados, así como, en todo caso, cuando su cuantía exceda del 5 por 100 del importe total de los expedientes de subvenciones que han sido seleccionados y cuando de dichos defectos, de no subsanarse, pudiera derivarse la formulación de las correspondientes propuestas de inicio de expedientes de reintegro, se ampliará la muestra mediante una nueva selección sobre la base de la misma relación de expedientes objeto de la muestra respecto de la que se detectó la deficiencia.

2.- La decisión de ampliar la muestra deberá ser trasladada a la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, según el modelo de comunicación que figura como Anexo II en la presente Instrucción, y a la Intervención General, haciendo constar el objeto, alcance y motivos de la ampliación especificando en base a qué concretas deficiencias observadas en los expedientes seleccionados inicialmente se ha ampliado la muestra, determinando los expedientes a los que afecta.

3.- El alcance de la revisión en los expedientes seleccionados como consecuencia de la ampliación prevista en el apartado anterior, se determinará atendiendo a la naturaleza de los defectos o anomalías detectados en los expedientes inicialmente seleccionados, de forma que:

- a) Si los errores son sistemáticos, el alcance deberá ser el mismo que el aplicado en la revisión de los expedientes seleccionados inicialmente.
- b) Si los errores son aislables a una parte de la población que reúna una serie de notas o caracteres propios que permita diferenciarla del resto de la población, o bien son propios de una determinada parte de la documentación presentada, los procedimientos de revisión pueden limitarse a la parte de la población o de la documentación a la que únicamente puedan afectar los errores detectados en los expedientes seleccionados inicialmente.

NOVENA.- FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES NO SELECCIONADOS.

1.- Una vez realizada la fiscalización previa de los expedientes seleccionados, tanto inicialmente como, en su caso, aquéllos que lo hayan sido a consecuencia de la ampliación de la muestra, la respectiva Intervención Provincial comunicará tal circunstancia a la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, a efectos de que por ésta se prosigan las actuaciones procedimentales oportunas respecto a los expedientes no seleccionados.

2.- En este sentido, dictadas las resoluciones de concesión de las subvenciones y notificadas a los beneficiarios, la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, procederá a remitir a la Intervención Provincial, simultáneamente con la remisión de las propuestas de documentos contables "OJ" de los expedientes seleccionados, las propuestas de documentos contables "ADOJ" correspondientes a los expedientes no seleccionados de la muestra en cuestión, acompañados de fotocopias compulsadas de las resoluciones de concesión y de la hoja de datos acreditativa de la inclusión de los expedientes en la Base de Datos de Subvenciones.

Recibidas en la Intervención las propuestas contables, se procederá a su contabilización, previa comprobación de que las mismas corresponden a los expedientes que figuran en la correspondiente relación y sin perjuicio, en su caso, de las devoluciones de las propuestas que procedan por errores en su confección o por no aportar la documentación citada en el párrafo anterior, a efectos de su subsanación.

3.- Las propuestas y los documentos contables correspondientes a expedientes que no hayan sido seleccionados en aplicación del procedimiento de muestreo, serán estampillados por el órgano que los expida a efectos de hacer constar en ellos: "*Intervenido por muestreo. Expediente no seleccionado*".

DÉCIMA.- INFORMACIÓN A LA INTERVENCIÓN GENERAL.

1.- Las respectivas Intervenciones Provinciales deberá enviar a la Intervención General para seguimiento, control y perfeccionamiento de los procedimientos de control seguidos, y a la Dirección Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, a fin de facilitar la toma de decisiones por ésta, un informe-resumen, cuyo modelo figura como Anexo I en la presente Instrucción, del resultado de la aplicación del sistema de fiscalización por muestreo efectuada sobre los expedientes de subvenciones para el fomento del trabajo autónomo, tramitados desde el comienzo de los efectos de esta Resolución y hasta el cierre del correspondiente ejercicio presupuestario, en el que se incluirá, como mínimo:

- a) El porcentaje cubierto y el número de expedientes revisados en relación con el total de expedientes presentados y contabilizados.
- b) El procedimiento utilizado en la selección de la muestra.
- c) Las incidencias, anomalías o defectos detectados en las revisiones efectuadas, detallando los que fueron subsanados y, en su caso, aquéllos respecto a los cuales se formuló discrepancia. En su caso, se hará constar si alguno de los expedientes revisados deberá motivar un expediente de reintegro.

2.- Si la información contenida en el informe-resumen remitido a la Intervención General lo requiriese, se procederá a comunicar las conclusiones obtenidas de la aplicación del procedimiento de muestreo a la Dirección General de Economía Social y Autónomos, a efectos de la adopción de las medidas oportunas tendentes a corregir las deficiencias advertidas.

UNDÉCIMA.- EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.

Con independencia de lo señalado en los apartados anteriores y de la aplicación del procedimiento de muestreo, se podrá determinar por el Interventor General el sometimiento a fiscalización previa de aquellos expedientes o grupos de expedientes que se considere oportuno por razón de las circunstancias especiales concurrentes en los mismos.

DUODECIMA.- COMIENZO DE LOS EFECTOS DE LA PRESENTE INSTRUCCIÓN.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a su adopción, siendo de aplicación a aquellos expedientes que sean remitidos para su fiscalización previa a partir de dicha fecha.

En Sevilla, a **16 NOV. 2015**

EL INTERVENTOR GENERAL



Fdo.: Adolfo J. García Fernández

ANEXO I

INFORME-RESUMEN DE FISCALIZACIÓN POR MUESTREO DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO (ARTÍCULO 66 DEL DECRETO-LEY 2/2015, DE 3 DE MARZO), DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN Nº ... /2015, DE... , DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La Intervención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción nº .../2015, de... , de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de subvenciones para el fomento de la innovación en el trabajo autónomo, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se especifican a continuación, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

Porcentaje cubierto de expedientes:

Nº de expedientes revisados:

Nº de expedientes presentados:

Nº de expedientes contabilizados:

Procedimiento utilizado en la selección de las muestras:

(En caso de haber sido varios los utilizados indicar procedimiento y relación mensual a la que se aplicó cada uno).

Alcance y limitaciones al control:

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

- .-
- .-

Incidencias, anomalías o defectos detectados

(Relacionarlos, indicar los que fueron subsanados y, en su caso, aquellos respecto a los cuales se tramitó discrepancia. Detallar, asimismo, si alguno de los expedientes debería motivar un expediente de reintegro, indicando las circunstancias concurrentes e identificando individualizadamente el/los expediente/s en cuestión).

Resultado de la fiscalización

(Indicar el resultado. En caso de deficiencias, las actuaciones realizadas con indicación de las irregularidades e identificación de los informes emitidos).

ANEXO II

COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO (ARTÍCULO 66 DEL DECRETO-LEY 2/2015, DE 3 DE MARZO), DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN Nº .../2015, DE..., DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La Intervención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción nº .../2015, de... , de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de subvenciones para el fomento de la innovación en el trabajo autónomo, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se especifican a continuación, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

DATOS BASICOS DE LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS

Número de expedientes:

Fase contable de tramitación de los expedientes: (AD, OP).

Normativa reguladora de los expedientes:

Período de fiscalización:

Organo gestor:

Número de los expedientes fiscalizados (Nº de expediente Júpiter y beneficiario):

ALCANCE Y LIMITACIONES AL CONTROL

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

- .-
- .-

PROCEDIMIENTO DE MUESTREO

.- Tipo de procedimiento aplicado:

.- Volumen de la muestra:

ANOMALÍAS O DEFICIENCIAS DETECTADAS

(Relación de deficiencias, así como el número de expedientes y la cuantía total de los expedientes afectados por las mismas, así como su identificación y la provincia en que se encuentren domiciliadas las entidades).

ALCANCE DE LA AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA

(Se determinará según se hayan detectado errores sistemáticos o aislables, siguiendo lo establecido en el apartado 8.3 de la presente Instrucción; identificándose los expedientes seleccionados de la relación remitida por el órgano gestor con indicación del número de expediente, los datos identificativos del tercero, el importe de la subvención propuesta y la provincia en que se encuentre domiciliada la entidad).